

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-4984/2011 Y ACUMULADOS.

INCIDENTISTAS: SARA BLANCO MORENO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: JUAN CARLOS LÓPEZ PENAGOS Y ENRIQUE MARTELL CHÁVEZ.

México, Distrito Federal, dieciséis de noviembre de dos mil once.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, para resolver los escritos incidentales presentados por **Sara Blanco Moreno, María del Carmen Arvizu Bórquez, Francisco Javier Zavala Segura y del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Sonora**, respecto de la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-4984/2011 y acumulados**, y

R E S U L T A N D O

I. Ejecutoria. En sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil once, esta Sala Superior del

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS INCIDENTE

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes acumulados identificados con las claves **SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011**, formados con las demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano presentadas por Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Bórquez, Sagrario Penélope Palacios Romero y Nydia Eloisa Rascón Ruiz, respectivamente.

II. Resolución de escritos incidentales. El veintiséis de octubre siguiente este órgano jurisdiccional resolvió los escritos incidentales, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"...

PRIMERO.- Son **fundados** los incidentes de inejecución de sentencia promovidos por **Oscar Germán Román Portela, Nydia Eloísa Rascón Ruiz, Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Borquez, Francisco Javier Zavala Segura, Sara Blanco Moreno y Olga Lucia Seldner Lizarraga** respectivamente, respecto de la ejecutoria dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011**, acumulados.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado al Congreso del Estado de Sonora precisado en el incidente de inejecución de sentencia de fecha diecinueve de octubre de la presente anualidad, en virtud de que no ha dado cabal cumplimiento a lo previsto en la sentencia y en el referido incidente.

TERCERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procederá a realizar los actos relativos a la designación de consejeros, en la sesión pública del **día miércoles dos de noviembre de dos mil once**, en sesión pública, en la Sala de Plenos de este órgano

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS INCIDENTE

jurisdiccional, sito en Carlota Armero número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Ciudad de México, Distrito Federal.

...”

III. Designación de Consejeros Electorales. El dos de noviembre de la presente anualidad, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación procedió a realizar la designación de los restantes Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en la citada resolución se determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Son inelegibles para ocupar el cargo de consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral de Sonora, **Oscar Germán Román Portela y Jesús Ambrosio Escalante Lapizco**, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Esta Sala Superior designa como **Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Estatal Electoral de Sonora** a los ciudadanos **Sara Blanco Moreno, María del Carmen Arvizu Bórquez y Francisco Javier Zavala Segura**.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Congreso del Estado de Sonora el resultado del procedimiento de designación de las dos consejeras propietarias y un consejero propietario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, tome la respectiva protesta de ley a las consejeras y consejero designados, para lo cual deberá citarlos en la sede del citado Congreso; de ello deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento que haya dado a lo antes ordenado, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a la toma de protesta ordenada, adjuntando copia certificada de los documentos atinentes a acreditar el referido cumplimiento.

CUARTO. Se ordena al Congreso del Estado de Sonora, que en ejercicio de la facultad constitucional prevista en los artículos 22, párrafo quinto, y 64, fracción XX, de la Constitución Política de la citada entidad federativa, realice la designación del Consejero Electoral Suplente que deberá integrarse al citado Consejo Estatal Electoral de dicha

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS INCIDENTE

entidad federativa, en los términos establecidos en el considerando cuarto de esta resolución.

QUINTO. Mediante oficio, acompañando copia certificada de la presente resolución, hágase del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, el resultado del procedimiento de designación de las consejeras y consejeros propietarios, que deberán integrarse a ese Consejo Estatal.

...”

IV. Presentación de escritos incidentales. El seis de noviembre siguiente, **Sara Blanco Moreno, María del Carmen Arvizu Bórquez, Francisco Javier Zavala Segura y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Sonora**, presentaron ante este la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional incidente de inejecución de sentencia, en los cuales básicamente realizaban diversas manifestaciones en relación a que en Congreso del Estado de Sonora no había acatado lo ordenado en la resolución antes citada.

V. Turno. Mediante acuerdo de misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, dispuso turnar a la ponencia a su cargo el escrito incidental a que se ha hecho referencia, para proponer, en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

VI. Informe de cumplimiento. El ocho de noviembre de dos mil once, la autoridad responsable envió vía fax el oficio 4989-I/11, suscrito por Carlos Alberto Rodríguez Freaner, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en el cual informó a esta Sala

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

Superior, el cumplimiento dado por esa Soberanía a la resolución dictada en el expediente 4984/2011 y sus acumulados.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para resolver los aspectos relativos al cumplimiento y, en su caso, inejecución de sus fallos, en conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e) y 199, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 83, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en aplicación del principio general de derecho conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, aplicable en términos del artículo 2 del último de los ordenamientos citados.

Lo anterior, debido a que de la intelección de esas disposiciones y principio, se concluye que al surtirse la competencia para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en lo principal, de igual manera se tiene esta potestad para resolver sobre las cuestiones que surjan en relación con el cumplimiento del fallo respectivo, que es una cuestión accesorio.

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS INCIDENTE

Ello se explica, a su vez, al tener en cuenta que, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisdicción y competencia de esta Sala para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es completa, de modo que no se agota con la resolución del litigio, sino se extiende hasta lograr la cabal ejecución de la sentencia, pues de lo contrario se harían nugatorios los derechos declarados en ella.

La competencia en materia de cumplimiento de las sentencias corresponde a la Sala Superior y no al magistrado instructor, pues tal cuestión no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino a la valoración de las actuaciones realizadas por la responsable, para constatar si se acatan las obligaciones impuestas en la ejecutoria.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 11/99, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, visible en las páginas 385 a 387 del volumen I de jurisprudencia de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010.

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental planteada.

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutivos de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutivos a las partes considerativas.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito reducido de un incidente de ejecución, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre actos y partes, que no quedaron vinculados por la ejecutoria de la cual se pide su ejecución.

Lo anterior, tiene fundamento en la finalidad de la jurisdicción, por cuanto se busca hacer cumplir sus determinaciones, para lograr la realización del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la ejecutoria.

Ello corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS INCIDENTE

ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Los incidentistas sostienen que, la autoridad responsable, a la fecha de la presentación de la incidencia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio de mérito.

Los incidentes resultan **infundados**, en atención a que al día ocho de noviembre del año en curso, la responsable notificó a esta Sala Superior que *“el ocho de noviembre del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado de Sonora, le tomó protesta a los ciudadanos designados en el punto resolutivo segundo de la sentencia incidental”*.

En efecto, consta en autos que el ocho de noviembre de dos mil once, la autoridad responsable envió vía fax el oficio 4989-I/11, suscrito por Carlos Alberto Rodríguez Freaner, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, en el cual informó a esta Sala Superior, el cumplimiento dado por esa Soberanía a la resolución dictada en el expediente 4984/2011 y sus acumulados.

Asimismo, es un hecho notorio para esta Sala Superior, invocado en términos de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que de acuerdo a lo publicado en la página de Internet del Consejo Estatal

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS INCIDENTE

Electoral del Estado de Sonora visible en la dirección <http://www.ceesonora.org.mx/>, las personas que fueron designados como consejeros, ya tomaron posesión de su cargo, ya que al realizar una certificación por el Magistrado José Alejandro Luna Ramos asistido de un Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a su ponencia, del contenido de diversas opciones de la dirección de internet mencionada, se desprendió lo siguiente:

* La certificación suscrita por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral de Sonora, en la cual se menciona que en sesión pública ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil once, los consejeros electorales eligieron a **Francisco Javier Zavala Segura**, como Presidente del citado Consejo Electoral.

* El boletín de prensa número 039/2011, de diez de noviembre de dos mil once, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral de Sonora, informa que en esa fecha se eligió a **Francisco Javier Zavala Segura**, como Presidente del referido Consejo Electoral, de igual manera, se señala que en esa misma sesión se aprobó el acuerdo para la integración de las Comisiones Ordinarias y el procedimiento para la elección del presidente en cada una de ellas, quedando de la siguiente manera:

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

* **Comisión de administración:** Fermín Chávez Peñúñuri (presidente), **Francisco Javier Zavala Segura y María del Carmen Arvizu Bórquez.**

* **Comisión de Fiscalización:** **María del Carmen Arvizu Bórquez (presidenta)**, Fermín Chávez Peñúñuri y **Sara Blanco Moreno.**

* **Comisión de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación:** Marisol Cota Cojigas (presidenta), Fermín Chávez Peñúñuri y **Sara Blanco Moreno.**

* **Comisión de Organización y Capacitación Electoral:** **Sara Blanco Moreno (presidenta)** Marisol Cota Cojigas, **María del Carmen Arvizu Bórquez.**

Lo anterior, hace evidente que a los incidentistas ya se les fue tomada la protesta de ley por el Congreso del Estado de Sonora, tan es así, que los mismos han tomado posesión del cargo y ya se encuentran adscritos a diversas comisiones dentro del Consejo Estatal Electoral de Sonora.

En tales condiciones, si la pretensión de los incidentistas, consistía en que el Congreso del Estado de Sonora, diera cumplimiento a lo resuelto por esta Sala Superior en el expediente de mérito, específicamente en que se les tomara protesta al cargo de Consejeros Estatales Electorales para integrar el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, ya fue obtenida, es claro que no existe el

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS INCIDENTE

incumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional.

No es obstáculo a la anterior conclusión, lo manifestado por los incidentistas en el sentido de que la resolución emitida por esta Sala Superior se le notificó al Congreso del Estado de Sonora el tres de noviembre del año en curso a las 09:35 horas, por lo que el término para que les tomara protesta venció el seis de noviembre siguiente, por tanto, se había vencido el término de setenta y dos horas ordenado por esta Sala Superior en la ejecutoria.

Lo anterior, porque si bien la responsable no cumplió en el término establecido, ello se debió a que el Congreso sesiona los días martes y jueves de cada semana y si en el caso fue notificado el día jueves por la mañana era lógico que no se encontrara en el orden del día el desahogo del punto en cuestión, sin embargo, es evidente que en la siguiente sesión del Congreso del Estado de Sonora, esto es, el martes ocho de noviembre de la presente anualidad, dio cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito y tomó protesta a **Sara Blanco Moreno, María del Carmen Arvizu Bórquez, Francisco Javier Zavala Segura** en el cargo de Consejeros Propietarios del Consejo Estatal Electoral.

Con lo anterior, queda evidenciado que la pretensión de los incidentistas ha sido colmada y por lo tanto, los incidentes son infundados.

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Son infundados los incidentes de inejecución de sentencia presentados por **Sara Blanco Moreno, María del Carmen Arvizu Bórquez, Francisco Javier Zavala Segura y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Sonora.**

NOTIFÍQUESE: por correo certificado a Sara Blanco Moreno y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Sonora, por estar sus domicilios fuera del Distrito Federal; **por estrados** a María del Carmen Arvizu Bórquez y Francisco Javier Zavala Segura, por así haberlo solicitado en sus escritos incidentales **por oficio**, con copia certificada de esta determinación, al Congreso del Estado de Sonora; y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27, 28 y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO